



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 036-2025

RECURRENTE: SEDINC, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.024-DC-HRNAS del 26 de marzo de 2025, mediante el cual se adjudicó el Acto público de Selección de Contratista por Contratación Menor No.2025-0-12-22-13-CM-015706, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.048-2025-Pleno/TACP de 06 de mayo de 2025 (Decisión).

Por medio de la cual resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **SEDINC, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 024-DC-HRNAS del 26 de marzo de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2025-0-12-22-13-CM-015706, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 06 de marzo de 2025, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-0-12-22-13-CM-015706, realizado el día 12 de marzo de 2025, hasta las 09:01 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 09:02 a.m., para el “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL**”, con un precio de referencia de cuarenta y un mil ochocientos treinta y siete balboas con 00/100 (B/.41,837.00).

Que el 12 de marzo de 2025, se emite bajo el icono “Acta de apertura”, siendo que, al siguiente día, se publicó, en la cual se describen los proponentes, fecha y hora de entrega, así como los montos ofertados, tal como reposa dentro del portal de compras gubernamentales.

Que el 17 de marzo de 2025, se publicó el “Informe de Subsanación” mismo en el que reposa la acreditación de toda la documentación subsanada y requerida de los proponentes.

Que el 26 de marzo de 2025, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, un “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1”, cual fue proferido por el personal designado por la entidad, misma que indico en lo medular lo siguiente:

“ ...

Documentos del acto público V3

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1				
Ministerio de Salud				
HRNAS - Compras				
Número de Proceso	2025-0-12-22-13-CM-015706			
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000			
Título	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL			
Modalidad de adjudicación	Global			
Objeto de Contratación	Servicios			
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS	B/. 23,133.40	12-03-2025 08:17 a. m.	Cumple	
SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACION SA	B/. 24,117.80	11-03-2025 09:21 p. m.	No verificada	
SEDINC, S.A.	B/. 24,117.80	12-03-2025 08:49 a. m.	No verificada	
Eco Waste Panama	B/. 44,298.00	11-03-2025 07:17 p. m.	No verificada	
Documentos adjuntos:				
Descripción	Tipo	Fecha	Documento	
1 ACTA DE VERIFICACION	Acta de verificación	26-03-2025 - 08:22 AM		

”
...





Ya que al reflejarse el contenido propuesto como Acta de verificación de Requisitos y especificaciones Técnicas #1, publicada el 26 de marzo de 2025; lo que se aprecia es la réplica del Acta de Apertura de las propuestas, así:

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto N°. 2025-0-12-22-13-CM-015706
Requisición N°. 25-907
"RECOLECCIÓN DE DESECHOS H.N.A."

Siendo las 9:02 a.m. Del día 12 de marzo del 2025, en el Departamento de Compras y Proveeduría del Hospital Regional Nicolás A. Solano, se procedió a realizar la Apertura de las propuestas presentadas por el Acto N°. 2025-0-12-22-13-CM-015706, que fueron recibidas por medio electrónico, verificándose la entrega de la documentación listada en el Pliego de Cargos.

Presidió en el Acto Público la Luz Domínguez, Cotizadora de Precios, quien procedió al acto de apertura de propuestas y contó con la participación de las siguientes personas:

Por la Institución:

No.	Nombre de los servidores públicos	cargo
1.	Luz Domínguez	Cotizadora de Precios
2.	Licda. Marlene Hernández	Jefa de Compras

Por los proponentes:

No.	Proponentes	Representante o Apoderado (cuando aplique)
	No hubo participantes	

Propuesta:

N°.	Proponentes	Hora	Oferta	Fianza de propuesta (cuando aplique)	Aceptada o Rechazada de plano
1.	SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACION SA	9:02 a.m.	B/. 24,117.80	N/A	Aceptada
	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS	9:02 a.m.	B/. 23,133.40	N/A	Aceptada
	ECO WASTE PANAMA	9:02 a.m.	B/. 44,298.00	N/A	Rechazada
	SEDINC, S.A.	9:02 a.m.	B/. 24,117.80	N/A	Aceptada

PRECIO DE REFERENCIA: B/41,837.00 Adjudicación GLOBAL

Renglón	Descripción	Precio de Referencia
1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS.	0.85 (41,837.00)

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME



REVISION DE PROPUESTA
Presento (P) No Presento (N/P)

N°	Requisitos obligatorios en el pliego de cargos	Subsanable SI/NO	SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACION SA	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS	ECO WASTE PANAMA	SEDINC, S.A.
1.	Copia cotejada, simple o digital de la certificación del Registro Público Y CEDULA	SI	P	P	P	P
2.	Copia cotejada, simple o digital del Poder de Representación	SI	P	N/A	N/A	N/A
4.	Copia simple o digital del Paz y Salvo de Renta emitido por el MEF	SI	P	P	P	P
5.	Copia simple o digital del Paz y Salvo del Pago de la Cuota Obrero Patronal a la C.S.S.	SI	P	P	P	P
6.	Declaración Jurada o Medida de Retención	SI	P	P	P	P
7.	Incapacidad Legal para contratar.	NO	P	P	P	P
8.	Copia cotejada, simple o digital del Aviso de Operaciones		P	P	P	P
9.	Carta de Adhesión	SI	P	P	P	P
10.	Pacto de Integridad	SI	P	P	P	P
11.	Presentar plan de contingencia en caso de que se derrame o algún daño en el vehículo de transporte	SI	P	P	P	P
12.	La empresa participante deberá contar con dos (2) años mínimo de experiencia	SI	P	P	P	P
13.	Las empresas participantes deben presentar referencias o certificaciones de otras instituciones de salud donde brinden este tipo de servicios.	SI	P	P	P	P
14.	Los operadores deben tener esquema completa de vacuna	SI	P	P	P	P
15.	Certificación de salud expedida por médico general	SI	P/S SUBSANÓ	P	P	P
16.	La empresa debe presentar la certificación vigente de registro de vehículos transportadores de desechos hospitalarios peligrosos expedido por la sub-dirección general de salud ambiental del ministerio de Salud con una capacidad de 20 pies cubico	SI	P/S SUBSANÓ	P	P	P
17.	La empresa debe presentar el permiso sanitario de operación que lo habilita a gestionar desechos peligrosos procedentes de los establecimiento de salud.	SI	P	P	P	P
18.	La empresa debe cumplir con la normativa según el decreto ejecutivo 111 (Artículo 47 al 54, 66,67).	SI	P	P	P	P
19.	Los desechos anatomopatológicos deben ser recogidos por la empresa que se adjudique la orden de compra	SI	P	P	P	P
20.	Póliza de los vehículos utilizados área el servicio vigentes	NO	P	P	P	P
21.	Póliza de responsabilidad civil	NO	P	P	P	P
22.	El proveedor que participe deberá presentar permiso de incineración de desechos hospitalarios peligrosos	SI	P	P	N/P	P

En el Pliego de cargo, los proponentes contarán con un periodo de 2 día hábil, para subsanar

Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se haya advertido en el acto de apertura.



Que dentro del icono descrito como “Cuadro de Cotizaciones”,¹ aparece publicado el enunciado como No.024-DC-HRNAS de 26 de marzo de 2025, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO)**, por el cual se adjudicó el acto público No.2025-0-12-22-13-CM-015706, para el “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL**”, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a fojas 011 a 012 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 4 de abril de 2025, la magister **NELLY DEL CARMEN CUMBRERA DÍAZ**, abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente **SEDINC, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.024-DC -HRNAS de 26 de marzo de 2025, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-12-22-13-CM-015706 a la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A.**, por la suma de **VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 40/100 (B/.23,133.40)** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 019 al 044 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación No. FIMI-1199-0 de 03 de abril de 2025, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de responsabilidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 70/100 (B/. 4,183.70), a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y como beneficiario **MINISTERIO DE SALUD/HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 049; diligencia de consignación que reposa a folio 048 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 4 de abril de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 051 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 4 de abril de 2025, a las 01:44 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°029-2025/TACP de 04 de abril de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la magister **NELLY DEL CARMEN CUMBRERA DÍAZ**,

¹ Publicado el día 27 de marzo de 2025.



publicándola el día 8 de abril de 2025, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 057 a la 059 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 08-04-2025, a las 10:07 a.m.).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 024- DC-HRNAS de 26 de marzo de 2025, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-12-22-13-CM-015706 a la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A.**, por la suma de **VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 40/100 (B/.23,133.40)**. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro de “Cuadro de Cotizaciones”, publicado el día 27-03-2025, y a fojas 013 a 015 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“ ...

Cuadro de cotizaciones	
Cuadro de cotizaciones 024-DC-HRNAS del 27-03-2025	
Ministerio de Salud HRNAS - Compras	
Número de Proceso	2025-0-12-22-13-CM-015706
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000
Título	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios
Considerando:	
Que mediante aviso de convocatoria publicado sistema electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra, el día 6 de marzo de 2025, se hizo el llamado a los intereses en participar como proponentes, para el Acto Público N° 2025-0-12-22-13-CM-015706 "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS" cumpliéndose lo establecido en el Artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Que el día 12 de marzo de 2025, a las 9:01 a.m., en el Departamento de Proveeduría y Compras, participaron cuatro (4) proponentes en el sistema de panamá-compras, según se detalla en el siguiente cuadro:	
Otros Considerando:	
Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al precio y documentación, determinándose que el proponente EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS además de haber cumplido con el precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.	
1	
Que por las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante, el DR. JORGE A. ORO. S., DIRECTOR MEDICO, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.	
Resuelve:	
ARTICULO PRIMERO ADJUDICAR A LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS. LA COMPRA MENOR 2025-0-12-22-13-CM-015706 POR UN MONTO DE (B/23.133.40) ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución por el término de dos (2) hábil en el sistema electrónico de contrataciones públicas panamá compra y en el tablero de anuncios de actos públicos que mantiene la entidad para efecto de su notificación a los interesados. ARTICULO TERCERO: Se advierte que cualquiera que se considere agraviado con dicha decisión, tendrá un período de cinco (5) días hábiles, para interponer recurso de impugnación ante el tribunal administrativo de contrataciones públicas contado a partir de su notificación.	

”
...



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La magister **NELLY DEL CARMEN CUMBRERA DÍAZ**, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la empresa **SEDINC, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

“ ...

En este contexto, y tras revisar la documentación suministrada, las representantes de la entidad licitante **HRNAS** rechazan de plano la propuesta de la empresa **ECO WASTE PANAMA**, debido a que no aportó el Permiso de Incineración de Desechos Hospitalarios Peligrosos.

Con respecto a las demás proponentes, ninguna presentó su Certificado de MIPYME, a excepción de nuestra representada, **SEDINC, S.A.**, quien cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, y su oferta es favorable al Estado: representa 42.35% menos del precio de referencia y solo 4.08% sobre la propuesta de menor precio.

Hay que mencionar, además, que en el caso de **EMAS**, debió aplicarse la misma medida que a la empresa **ECO WASTE PANAMA**, ya que no aportó (junto con su propuesta), el Permiso Sanitario de Operación para la actividad de Recolección y Transporte de residuos y/o desechos hospitalarios peligrosos del camión de la empresa subcontratada **Triumph** (EE2921 capacidad 33M³).

En dicha Acta, también se reiteró el período de subsanación (dos días hábiles), y se recordó a los proponentes verificar si dentro de su propuesta existe algún documento subsanable. Adicional, se precisó a **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, (quien no presentó junto con su propuesta el Certificado de MIPYME) que debía subsanar la Certificación de Buena Salud y la de los Registros de Vehículos.

II. NORMAS LEGALES QUE RESPALDAN LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PERMISOS SANITARIOS DE OPERACIÓN TANTO PARA

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE COMO DE INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN

Desde una perspectiva más general, es necesario enfatizar lo dispuesto por el **Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999**, “*Por el cual se establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de establecimientos de salud*”

- En el artículo 3, numeral 9 define la “**Gestión**” como,
“El conjunto de operaciones dirigidas a darle a los desechos el destino más adecuado de acuerdo con sus características y que se desarrollan desde el momento en que se generen hasta su disposición final”.
- El artículo 3, numeral 11, establece que la “**Recolección**” consiste en,
“Colectar los desechos en forma segura y rápida para su almacenamiento y/o disposición final”.
- El artículo 3, numeral 13, señala que el “**Tratamiento**” se refiere a,
“Los procesos que eliminan o disminuyen las características de peligrosidad de los desechos hospitalarios antes de llevarlos al lugar de disposición final”.
- El artículo 27 regula lo referente a la “**Recolección y Transporte**”,
“La cual deberá realizarse de forma segura y rápida, mínimo una vez en cada turno, con mayor frecuencia en aquellos servicios que así lo requieran y deberán observarse las medidas correspondientes”.
- La sección N°. 7, artículo 30 regula el “**El Tratamiento**”, y las razones por las que podrá requerirse. Por su parte, el artículo 40 incluye “**La Incineración**” como alternativa de tratamiento.

“ ...



III. CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN (POSTURA INSTITUCIONAL INICIAL)

Como corolario de lo arriba descrito, se comprende que la entidad licitante HRNAS al reconocer la responsabilidad que la Ley le impone (en el cumplimiento de lo establecido por la normativa en materia de Contrataciones Públicas y las normas técnicas del manejo adecuado de los desechos sólidos), e identificar el incumplimiento de EMAS, al no presentar el Permiso Sanitario de Operación para la actividad de Recolección y Transporte de residuos y/o desechos hospitalarios peligrosos, del camión propiedad de la empresa Triumph (placa EE2921, con las especificaciones exigidas), procede a corregir el 12 de marzo de 2025, el Acta de Apertura de Propuestas inicial (modifica el punto N°.17).

Concretamente, en las “observaciones” establece que EMAS no cumple, ya que no aportó junto con su propuesta el Permiso Sanitario de Operación para la actividad de Recolección y Transporte de residuos y/o desechos hospitalarios peligrosos, propiedad de la empresa Triumph. Véase el adjunto, con fecha de publicación 21 de marzo de 2025.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto N°. 2025-0-12-22-13-CM-015706
Requisición N°. 25-907
“RECOLECCION DE DESECHOS H.N.A.S.”

Siendo las 9:02 a.m. Del día 12 de marzo del 2025, en el Departamento de Compras y Proveeduría del Hospital Regional Nicolás A. Solano, se procedió a realizar la Apertura de las propuestas presentadas por el Acto N°. 2025-0-12-22-13-CM-015706, que fueron recibidas por medio electrónico, verificándose la entrega de la documentación listada en el Pliego de Cargos.

Presidió en el Acto Público la Luz Domínguez, Cotizadora de Precios, quien procedió al acto de apertura de propuestas y contó con la participación de las siguientes personas:

Por la Institución:

No.	Nombre de los servidores públicos	cargo
1.	Luz Domínguez	Cotizadora de Precios
2.	Licda. Marlene Hernández	Jefa de Compras

Por los proponentes:

No.	Proponentes	Representante o Apoderado (cuando aplique)
	No hubo participantes	

Propuesta:

N°.	Proponentes	Hora	Oferta	Fianza de propuesta (cuando aplique)	Aceptada o Rechazada de plano
1.	SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACION SA	9:02 a.m.	B/. 24,117.80	N/A	Aceptada
	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS	9:02 a.m.	B/. 23,133.40	N/A	Aceptada
	ECO WASTE PANAMA	9:02 a.m.	B/. 44,298.00	N/A	Rechazada
	SEDINC, S.A.	9:02 a.m.	B/. 24,117.80	N/A	Aceptada

PRECIO DE REFERENCIA: B/41,837.00 Adjudicación GLOBAL

Renglón	Descripción	Precio de Referencia
1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS.	0.85 (41,837.00)

Handwritten signature



CON PASO FIRME



CON PASO FIRME

REVISIÓN DE PROPUESTA					
Propuesta (P) No Presenta (NP)					
Nº	Requisito obligatorio en el pliego de cargos	Subsanado	SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTOMATIZACIÓN DE	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS	SEDINC, S.A.
1	Copie certificar, simple o digital de la conformidad del Registro Público y Cédula	SI	P	P	P
2	Copie certificar, simple o digital de la conformidad del Registro Público y Cédula	SI	P	N/A	N/A
3	Copie certificar, simple o digital de la conformidad del Registro Público y Cédula	SI	P	P	P
4	Copie certificar, simple o digital de la conformidad del Registro Público y Cédula	SI	P	P	P
5	Copie certificar, simple o digital de la conformidad del Registro Público y Cédula	SI	P	P	P
6	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
7	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
8	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
9	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
10	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
11	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
12	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
13	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
14	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
15	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
16	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
17	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
18	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
19	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
20	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
21	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
22	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P
23	Permiso de Operación de Vehículo	SI	P	P	P

En el Pliego de cargos, las propuestas deberán tener un periodo de 2 días hábiles, para subsanar.

Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar la propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remitirlo dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no sea mayor al día de la apertura.

Observación:

SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE AUTOMATIZACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. NO CUMPLE

OBSERVACIÓN EN EL PUNTO N° 8 DEL PLIEGO DE CARGOS:

LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN QUE LO HABILITA A GESTIONAR Desechos Peligrosos PROVENIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. NO CUMPLE

PERMISO RESOLUCIÓN N° 1001 Y 1002 DEL MINISTERIO DE OPERACIÓN DE EMPRESA QUE

NO CUMPLE

Nota: Toda empresa que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos.

Vehículo EP570 CAPACIDAD 40M3; Vehículo EX500 CAPACIDAD 8M3

LA RESOLUCIÓN N° 1001 QUE PRESENTA DE TRIUMPH MAXIMA PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN QUE

NO CUMPLE

MANEJO Y/o incineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos

y/o no peligrosos, para transporte para transporte. POR LO TANTO NO CUMPLE

VEHICULO PLACA: EEN21 CON CAPACIDAD DE 20M3

SEDINC, S.A. CUMPLE

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de

panamá compra el Auto Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 12:45 PM del 12 de mayo de 2025, firmen los siguientes

participantes presentes:

Por la Institución

Nº 1. Luz Domínguez, Cargado

2. Marten Hernández, Jefe de Compra

"Panamá con salud y bienestar"

En atención a lo planteado, debe señalarse que SEDINC, S.A., el 17 de marzo de 2025 remitió vía correo electrónico, a la cotizadora Luz Domínguez, Observaciones “Cumplimiento de requisitos del Acto Público N°. 2025-0-12-22-13-CM-015706” (Véase adjunto). Entre estas, recalcó que la empresa EMAS presenta un contrato de servicios con la empresa Triumph, no solo para la incineración de los desechos hospitalario peligrosos, sino también para el transporte. No obstante, los camiones de la empresa EMAS no cumplen con las especificaciones volumétricas en el vagón, exigidas en el pliegue de cargos.

V. ARGUMENTACIÓN Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En consideración de lo expuesto anteriormente y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio, no solo se debe presentar la certificación vigente de registro de los vehículos transportadores con capacidad de 20 metros cúbicos (# 6), ya que la empresa adjudicataria debe recolectar (in situ) y transportar los desechos peligrosos generados por el HRNAS, sino también el permiso de operación que lo habilita a gestionar los desechos peligrosos (#8). Es decir, para efectos de los camiones, debe aportar en tiempo oportuno, el respectivo Permiso Sanitario de Operación vigente que avale la actividad de recolección y transporte.

Este análisis nos lleva a retomar lo expresado en el hecho séptimo, con respecto a la observación dada por la entidad licitante HRNAS en la modificación al Acta de Aperturas de Propuestas, fechada 12 de marzo de 2025. (Véase adjuntos)

5.1. INOBSERVANCIAS POR PARTE LA ENTIDAD LICITANTE HRNAS E INCUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICATARIA

Se observa, que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS no incluyó en su propuesta, los siguientes documentos:

El Certificado de MIPYME. No consta en el portal PanamaCompra, y, tampoco es subsanable. Véase el criterio N°. 2. De hecho, la única proponente que presentó el



Certificado de MIPYME fue SEDINC, S.A., quien si cumple con todo lo exigido en el pliego de cargos, y su oferta es favorable al Estado: representa 42.35% menos del precio de referencia y solo 4.08% sobre la propuesta de menor precio.

•

Criterios de selección:	
Validez de la propuesta	120 DÍAS HÁBILES
Otro criterio 1	EN CASO DE EMERGENCIA SE SEGUIRAN LAS REGLAS DICTADAS EN EL ARTICULO 33, DEL DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
Otro criterio 2	PRESENTAR CERTIFICACION, DE ESTAR INSCRITO EN ROPYME, DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE LA AUTORIDAD DE LA PEQUEÑA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
Otro criterio 3	LOS PROVEEDORES DEBEN RECORDAR: COLOCAR: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, VENCIMIENTO O GARANTIA SI PROCEDE, PRESENTACION SEGUN LO SOLICITA LA UNIDAD EJECUTORA EN SU PROPUESTA.
Otro criterio 4	MEDIOS DE PRESENTACION DE PROPUESTAS, SOLO SE PODRAN PRESENTAR PROPUESTAS POR MEDIOS ELECTRONICOS ARTICULO 17 DEL DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Otro criterio 5	LA ADJUDICACION RECAERÁ EN EL PROVEEDOR QUE PRESENTE EL MENOR PRECIO Y QUE PRESENTE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS
Otro criterio 6	EL PROVEEDOR QUE SE LE ADJUDIQUE, ESTE ACTO PUBLICO DEBE CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LA ENTREGA SOLICITADA EN EL PLIEGO DE CARGOS.
Otro criterio 7	SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS El periodo de subsanación de documentos será de 02 día hábil. EN NINGUN CASO SE PODRA SUBSANAR DOCUMENTOS QUE NO HUBIEREN PRESENTADO CON LA PROPUESTA. ARTICULO 19 DEL DECRETO EJECUTIVO No.439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

- El Permiso Sanitario de Operación para la actividad de Recolección y Transporte de residuos y/o desechos hospitalarios peligrosos del vehículo de la empresa **Triumph**, pero sí presentó junto con su propuesta, el de sus dos camiones (propiedad de EMAS), los que no cumplen con la capacidad exigida en el pliego de cargos. Este requisito era subsanable (véase adjunto: “Otros Requisitos” N°.8 y el Acta de propuesta corregida: requisito obligatorio N° 17). En este contexto, es dable recordar que solo pueden ser subsanados los documentos que se aportan con la propuesta, y son exigidos en el pliego de cargos.
- El Permiso Sanitario de Operación para la actividad de Recolección y Transporte de residuos y/o desechos hospitalarios peligrosos del vehículo de la empresa **Triumph**, pero sí presentó junto con su propuesta, el de sus dos camiones (propiedad de EMAS), los que no cumplen con la capacidad exigida en el pliego de cargos. Este requisito era subsanable (véase adjunto: “Otros Requisitos” N°.8 y el Acta de propuesta corregida: requisito obligatorio N° 17). En este contexto, es dable recordar que solo pueden ser subsanados los documentos que se aportan con la propuesta, y son exigidos en el pliego de cargos.

■ LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN QUE LO HABILITA A GESTIONAR DESECHOS PELIGROSOS PROCEDENTES DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

17	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN QUE LO HABILITA A GESTIONAR DESECHOS PELIGROSOS PROCEDENTES DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD.	SI	P	PRESENTO para los vehículos EF 5719 Y CX5930 DE PROPIEDAD DE EMAS.	P	P
				N/P PARA EE2921 PROPIEDAD DE TRIUMPH PANAMA		

Ningún documento que no sea aportado junto con la propuesta puede ser subsanado. Evidentemente, tampoco cabe la figura “aclaración”, porque el documento Permiso Sanitario de Operación para la actividad de Recolección y Transporte de residuos y/o desechos hospitalarios peligrosos del vehículo de la empresa Triumph no fue presentado junto con la propuesta de EMAS. Se trata de un requisito de obligatorio cumplimiento, acorde con lo establecido en el pliego de cargos, el cual forma parte de las “Condiciones



Especiales". Su incorporación a posteriori, con el propósito de adjudicar el acto público a EMAS, implica una flagrante violación a los principios que rigen la Contratación Pública, en particular al de Transparencia.

De ahí pues, que SEDINC, S.A. esté en su derecho de exigir, de manera respetuosa, se respeten los principios que rigen la Contratación Pública y la normativa correspondiente, a fin de que se le adjudique el presente acto público, ya que no solo fue la única en aportar el Certificado MIPYMES, sino también cumplió con todos los

md

requisitos exigidos en el pliego de cargos, y su oferta es favorable al Estado: representa 42.35% menos del precio de referencia y solo 4.08% sobre la propuesta de menor precio.

Si bien es cierto, la norma faculta a la entidad licitante, cuando lo considere conveniente y dependiendo del procedimiento de selección de contratista y del objeto contractual de que se trate, a incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos, apoyándose en el portal PanamaCompra, siempre que no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia o participación, no menos cierto es que queda claro el actuar contradictorio tanto de la adjudicataria como de la entidad licitante **HRNAS**.

..."

En atención a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal se deje sin efecto la Resolución de adjudicación, Cuadro de Cotizaciones No.024-DC-HRNAS de 26 de marzo de 2025, se revoque y adjudique a **SEDINC, INC.**, la contratación menor N°2025-012-22-13-CM-015706, para el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL"**.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO).

Que el 15 de abril de 2025, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO)**, firmado por el Doctor Jorge Oro, Director Médico, del Hospital Nicolás A. Solano, (ver informe de conducta de folios 072 a la 075 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad. En cuanto al fondo manifestó lo siguiente:



INFORME DE CONDUCTA

RECURSO DE IMPUGNACION CONTRA DEL ACTO PUBLICO No. 2025-0-12-22-13-CM-015706, INTERPUESTA POR SEDINC, S.A

RESPECTADO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS MARTIN WILSON CHEN

Quien suscribe, DR JORGE ORO SUGASTY con cédula de identidad personal No.8-494-298, actuando en nombre y representante del Hospital Regional Nicolás A. Solano, en nuestra calidad de Director Médico General, concurrimos a usted, a fin de presentar como lo afecto lo hacemos RECURSO DE IMPUGNACION CONTRA DEL ACTO PUBLICO No. 2025-0-12-22-13-CM-015706 INTERPUESTA POR SEDINC, S.A

SUSTENTAMOS NUESTRO INFORME DE CONDUCTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: Que en efecto el pasado 6 de marzo de 2025, el Ministerio de Salud (Hospital Regional Nicolás A. Solano), se eleva al Sistema de Panamá Compras la Contratación Menor del Acto Público No. 2025-0-12-22-13-CM-015706, con apertura de propuestas el día 12 de marzo de 2025, bajo la descripción: " SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO", con un precio de Referencia de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Siete Balboas con 00/100 (B/. 41,837.00)

En el pliego de cargos 2025-0-12-22-13-CM-015706, junto a los Documentos a Presentar con la propuesta se establecieron Otros requisitos que complementan los requisitos solicitados como "Mínimos obligatorios" y describe cuales son subsanables y no subsanables.

Tal como se observa a continuación

Otros requisitos		Opciones
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".		
1	PRESENTAR PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE QUE SE DERRAME O ALGÚN DAÑO EN EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE	Subsanable
2	LA EMPRESA PARTICIPANTE DEBERA CONTAR CON DOS (2) AÑOS MINIMO DE EXPERIENCIA.	Subsanable
3	LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEBEN PRESENTAR REFERENCIAS O CERTIFICACIONES DE OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD DONDE BRINDEN ESTE TIPO DE SERVICIOS.	Subsanable
4	LOS TRABAJADORES DEBEN TENER EL ESQUEMA DE VACUNACION COMPLETA SEGUN PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNISACION NACIONAL PARA POBLACIÓN EN GENERAL (P.A.I).	Subsanable
5	CERTIFICACION DE BUENA SALUD EXPEDIDO POR MÉDICO GENERAL.	Subsanable
6	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE REGISTRO DE VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS EXPEDIDO POR LA SUB-DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD, Y CON UNA CAPACIDAD MINIMA DE CARGA POR VEHICULO DE 20 METROS CUBICOS DEBIDO A LA CANTIDAD DE DESECHOS QUE GENERA EL HOSPITAL.	Subsanable
7	LA EMPRESA QUE SE ADJUDIQUE DEBE CERTIFICAR CARTA, EN QUE PLANTA DE TRATAMIENTO SERÁN DEPOSITADOS Y PROCESADOS LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS.	Subsanable
8	LA EMPRESA DEBE PRESENTAR EL PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN QUE LO HABILITA A GESTIONAR DESECHOS PELIGROSOS PROCEDENTES DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD.	Subsanable
9	LA EMPRESA DEBE CUMPLIR CON LA NORMATIVA SEGUN EL DECRETO EJECUTIVO 111 (ARTICULO 47 AL 54, 66,67).	Subsanable
10	LOS DESECHOS ANATOMOPATOLOGICOS DEBEN SER RECOGIDOS POR LA EMPRESA QUE SE ADJUDIQUE LA ORDEN DE COMPRA	Subsanable
11	PÓLIZA DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS ÁREA EL SERVICIO VIGENTES	No subsanable
12	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	No subsanable
13	EL PROVEEDOR QUE PARTICIPE DEBERA PRESENTAR PERMISO DE INCINERACION DE DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS	Subsanable



Si bien es cierto el portal establece como nota **IMPORTANTE:** Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos". Haciendo referencia los documentos establecidos en el portal de Panamá Compras.

De acuerdo al acta de Apertura, correspondientes al Acto Público de Compra Menor No. 2025-0-12-22-13-CM-015706 se establece que las empresas participantes fueron:

	Ponentes	Hora	Oferta
1	SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACION S.A.	9:02 AM	Bl. 24,117.80
2	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS,.	9:02 AM	Bl. 23,133.40
3	ECO WASTE PANAMA	9:02 AM	Bl. 44,298.00
4	SEDINC, S.A	9:02 AM	Bl. 24,117.80

Que una vez descargadas las propuestas se procede a revisar la documentación y se rechaza la propuesta de: ECO WASTE PANAMA, toda vez que no presento el permiso de Incineración establecido en el punto 13 de la sección de Otros requisitos.

Se solicita la subsanación para la propuesta de: SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACION S.A que debe subsanar la certificación de Buena Salud y los Registros de Vehículos.

Que en el acta de apertura se les recuerda a todos los proveedores que el periodo de subsanación son dos (2) días hábiles y que, en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se haya advertido en el acta de apertura.

SEGUNDO: Que en el Acto Público No. 2025-0-12-22-13-CM-015706 tiene como objeto "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS" si bien es cierto, por error involuntario **NO FUE SOLICITADO EL EN EL PLIEGO DE CARGOS PERMISO DE TRANSPORTE.**

El proponente EMAS, adjunto el Certificado de Registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios Peligrosos, emitido por el **Ministerio de Salud, Subdirección General De Salud Ambiental**, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos la resolución 1010 de 6 de mayo de 2022, correspondiente a de la empresa TRIUMH PANAMA, el cual mantienen un Contrato para el Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Hospitalarios. (Camión con placa EE2921capacidad 33 M3)

Por lo que no tiene sentido llegar a la conclusión que quedaría al libre albedrío el Transporte y Recolección de los Desechos Hospitalarios Peligrosos, generados por el Hospital Regional Nicolás A Solano toda vez que se solicitó en el pliego de cargos para el punto 6 OTROS REQUISITOS:

"LA EMPRESA DEBE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE REGISTRO DE VEHICULOS TRANSPORTADORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS EXPEDIDO POR LA SUB-DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD, Y CON UNA CAPACIDAD MINIMA DE CARGA POR VEHICULO DE 20 METROS CUBICOS DEBIDO A LA CANTIDAD DE DESECHOS QUE GENERA EL HOSPITAL" (lo subrayado es nuestro) y el cual fue presentado (Camión con placa EE2921capacidad 33 M3)

TERCERO: Que en efecto se produjo una confusión al momento de revisar la documentación ya que al cotejar los documentos por parte de la entidad la empresa EMAS aporó en su propuesta presenta las Resoluciones:

- 3084 de 6 de diciembre de 2023 (PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN AL ESTABLECIMIENTO), para desarrollar las actividades de Recolección y Transporte de residuos y/o desechos peligrosos (Desechos Hospitalarios).
- 2262 de 4 de agosto de 2023 (PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN AL ESTABLECIMIENTO), para desarrollar las actividades de Almacenamiento Temporal y Tratamientos de Residuos y/o desechos peligrosos.

Por lo que se redacta una nueva Acta de Apertura y se coloca que EMAS No cumple ya que no presento en su propuesta **PERMISO DE TRANSPORTE** de la empresa TRIUMH PANAMA para el Camión con placa EE2921capacidad 33 M3.



Que en los argumentos presentados por SEDINC, S.A manifiestan que presentaron junto a su propuesta la certificación MIPYME, enfatizando que tenía prioridad por ser MIPYME de acuerdo al Decreto 439 del 2020.

Artículo 6. Promoción de empresas locales. En las contrataciones menores que realicen las entidades públicas se deberá establecer en el pliego de cargos que la adjudicación recaerá en la empresa domiciliada en el municipio donde se debe cumplir el objeto de la contratación, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local.

Sobre el artículo 13 del Decreto N°34 de 24 de agosto de 2022, el cual modifica el artículo N°90 del Decreto 439 del 2020

Prevalencia en la adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas: Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la empresa local, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta por la las micro y pequeñas empresas.

En referencia a la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece los requisitos en cuanto a las empresas locales.

Artículo 11. Promoción de Empresas Nacionales

En los actos de selección de contratista para la construcción de obras en la República de Panamá que no sobrepasen los cinco millones de balboas (B/.5 000 000.00), las entidades licitantes podrán realizar actos públicos para la participación exclusiva de empresas nacionales, salvo cuando alguno de los aspirantes a participar invoque el contenido de un convenio o tratado internacional vigente entre su país de origen y la República de Panamá. Se entenderá por empresas nacionales aquellas que cumplan con los siguientes requerimientos:

1. Estar constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.
2. Los beneficiarios finales deben ser, por lo menos, 80 % panameños.
3. Estar inscrita en el régimen de la Caja de Seguro Social.

Artículo 12. Promoción de Empresas Locales.

En las contrataciones menores que se realicen se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior. Se entiende por empresas locales aquellas que tengan como domicilio en su aviso de operación el municipio donde se realiza la contratación.

En aquellas contrataciones menores en las cuales participan varios proponentes, la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prioridad en la adjudicación, siempre que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local, en este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio.

Haciendo mención que EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS sobre la promoción de empresas locales sobre las MIPYMES no clasifica como empresa local y el artículo 12 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, se establece taxativamente que **se entiende por empresas locales aquellas que tengan como domicilio en su aviso de operaciones el municipio donde se realiza la contratación.**

Verificando que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS **aplica ya que la misma esta domiciliad en La Chorrera, Corregimiento de Puerto Caimito Market Plaza.**

En consecuencia, como el artículo 12 de la ley 22 de 27 de junio de 2006 establece que se realiza en los actos de selección de contratista para la construcción de obras en la República de Panamá. Siendo el Acto Público 2025-0-12-22-13-CM-015706, con Objeto de contratación: Servicios.



CUARTO: Que al momento de verificar los documentos solicitados dentro de la estructura del pliego de cargos se puede observar que el documento de Permiso de Operaciones para realizar la Recolección y el Transporte. Sino que de manera muy general se pide **EL PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN QUE LO HABILITA A GESTIONAR DESECHOS PELIGROSOS PROCEDENTES DE LOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD. Punto 8 de Otros Requisitos**

Por lo que se procede a corregir el acta de apertura y se le solicita mediante nota 034/DC/2025 a la Empresa Metropolitana de Aseo S, A que aclare su propuesta ya que en la misma incluyen el permiso Sanitario de Transporte, más no de la empresa **TRIUMH PANAMA** para el Camión con placa EE2921, capacidad 33 M3y póliza 04030651892, con quien mantienen un contrato de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Hospitalarios, toda vez que adjuntan el Certificado de Registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios Peligrosos, emitido por el Ministerio de Salud, Subdirección General De Salud Ambiental. Está solicitud se fundamenta de acuerdo a la ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020.

artículo 55. Propuesta

"La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original."

QUINTO: Que en efecto luego de haber recibido las propuestas ofertadas para el Acto Público 2025-0-12-22-13-CM-015706, nos percatamos que se existen incongruencias en el pliego de cargos al omitir por un error involuntario solicitar la Resolución que proporciona el **PERMISO DE TRANSPORTE** de desechos peligrosos, es por ello que apegándonos al principio de igualdad se solicitó la aclaración de manera que se verificara el documento ya que el mismo no había sido solicitado en el Pliego Cargos.

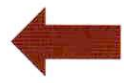
Artículo 33 Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes.

Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.
2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.

SOLICITUD ESPECIAL: Basándonos en ley 22 de 27 de junio de 2006,

SOLICITAMOS AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, UNA VEZ HAYA REALIZADO LAS INVESTIGACIONES EXHAUSTIVAS, NOS PERMITA REALIZAR UN NUEVO ACTO PUBLICO DE MANERA QUE SE ESTABLEZCAN CON CLARIDAD LOS REQUISITOS PARA ESTA CONTRATACION YA QUE SE DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIO DE IGUALDAD Y TRANSPARENCIA, SIN AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS PROPONENTES, NI VULNERAL NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATACIONES PUBLICAS.



FUNDAMENTO DE DERECHO:

TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DEL 8 DE MAYO DE 2020, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA.

DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PUBLICAS.

HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A SOLANO
Dr. Jorge Oro
Director Médico
Hospital Regional Nicolás A Solano
DIRECCIÓN MÉDICA
Dr. Jorge Arturo Oro Céspedes
DIRECTOR MÉDICO REGIONAL
Hospital Regional Nicolás A Solano

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que el 15 de abril de 2025, se presentó ante las instalaciones de la Secretaría General escrito de Alegaciones de Tercero en Interés particular, por parte del Licenciado Rodolfo M. Espino Barañano, quien actúa en representación de la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, en su condición de interesada dentro de la presente causa (visible a fojas 063 a la 067 del expediente del Tribunal).



Que, el 15 de abril del año en curso, el Licenciado Jorge A. Pérez Sayas, apoderado especial de la empresa **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. ESP. EMAS** presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, escrito de Oposición al Recurso de Impugnación, promovido por la empresa **SEDINC, S.A.**, (visible de folio 077 a 087 dentro del expediente jurídico, así como el electrónico).

VII. INFORME SECRETARIAL:

Que, producto de lo anterior, el 16 de abril del año en curso, se publicó por parte de la Secretaría de Impugnación el correspondiente Informe de Trámite en donde se deja constancia de todas las actuaciones generadas por las partes, así como las presentaciones de alegaciones de terceros, a su vez la publicación en el portal de compras gubernamentales del Informe de conducta por parte de la entidad administrativa. (Visible a folios 092 del expediente del Tribunal).

VIII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL:

Esta Colegiatura, una vez examinado el procedimiento legalmente establecido, antes de decidir la litis, apreció la falencia de un acto de obligatoria observancia, que se enfatizó en el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, y que se refiere al procedimiento por contratación menor, y no es otro que, el requerimiento por la entidad en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cual deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. Dicho cumplimiento se lleva a cabo elaborando un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, con la firma por quien o quienes la elaboren, y luego incorporarla al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

La inobservancia en esta oportunidad fue que no se realizó el examen técnico de ninguna de las ofertas, lo cual era obligatorio de conformidad a la legislación citada y su reglamentación modificada, a fin de determinar su satisfacción o no.

Ante evidente hecho, el Tribunal mediante **RESOLUCIÓN No.010-2025-Pleno/TACP de 21 de abril de 2025 (Medida Previa)** decidió "**ORDENAR** a la entidad, Ministerio de Salud (Hospital Regional Nicolás A. Solano), dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-12-22-13-CM-015706, para el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL"**, **la realización una nueva evaluación o valoración de todas las propuestas respecto del cumplimiento de los requisitos y las especificaciones técnicas obligatorios exigidos en el pliego de cargos**, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, con el énfasis de que las verificaciones comprenden todas las ofertas participantes y conforme a sus especificaciones técnicas y los términos de referencia, según lo demandada por el pliego de cargos de



acuerdo a lo requerido por la entidad administrativa en el portal electrónico.(visible de folio 121 a 124) del expediente del Tribunal.

En obediencia a lo requerido, la entidad publicó lo siguiente:

“ ...

Hospital Regional Nicolás A. Solano
Departamento de Calidad
Cumplimiento de criterios técnicos
Acto Público No. 2025-0-12-22-13-CM-015706

Fecha: 02 de mayo de 2025.

Pliego de. Cargos (Requisitos)	SEDINC, S.A.	Servicios Tecnológicos de Incineración S.A.	Empresa Metropolitana de ASEO.
Mínimo 2 años de Experiencia			
Certificación o referencias de otras instituciones.			
Esquema de vacunación Completo según esquema de inmunización nacional para adultos.			
Certificado de buena salud y salud ocupacional.			
Certificación vigente de registro de vehículos transportadores. DSHP Expedido por la subdirección general de salud ambiental de MINSA	 Venció antes de esta evaluación.		 Una se entregó posterior al período.
Capacidad mínima de carga por vehículo de 20 mts. cúbicos debido a la cantidad de desechos diarios que genera el hospital.			
Certificación de la planta de tratamiento dónde serán depositados y procesados los residuos hospitalarios peligrosos.			
Presentar permiso sanitario de operaciones que lo habilita a gestionar desechos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud.			

Dr. Denis Escobar
Coordinador Médico de Calidad

Epimenio Bermúdez
Coordinador de Enfermería de Calidad.

Pliego de. Cargos (Requisitos)	SEDINC, S.A.	Servicios Tecnológicos de Incineración	Empresa Metropolitana de ASEO.
Mínimo 2 años de Experiencia	Presentó certificación. Cumple	Presentó certificación Cumple	Presentó certificación Cumple
Certificación o referencias de otras instituciones.	Presentó certificación. Hospital Aquilino Tejeira. Dr. Rafael Estévez Policlínica Manuel J Rojas Aguadulce. Policlínica San Juan de Dios, Natá. Pol. Manuel P. Ocaña, Penonomé, CAPS, La Pintada. Hospital Gustavo Nelson Collado. Instituto de Medicina Legal de Veraguas. Cumple	Presentó certificación. H. Manuel Amador Guerrero. Policlínica Santiago Barraza, La Chorrera. Pol. Don Laurencio Jaén Ocaña, Sabanitas. Cumple	Presentó certificación. Región de Salud De Panamá Oeste. Hospital Nicolás Solano. Región de Salud de Veraguas. Cumple
Esquema de vacunación Completo según esquema de inmunización nacional para adultos.	Cumple con esquema Completo	Cumple con esquema Completo	Cumple con esquema Completo
Certificado de buena salud y salud ocupacional.	Poseen certificado de buena salud por médico ocupacional y tienen programa	Poseen certificado de buena salud por médico ocupacional y tienen programa de salud Ocupacional.	Poseen certificado de buena salud por medicina general.



	de salud Ocupacional.		No poseen certificado de salud ocupacional.
	Cumple	Cumple	Cumple
Certificación vigente de registro de vehículos transportadores. DSHP Expedido por la subdirección general de salud ambiental de MINSA	Poseen 2 vehículos Vehículo BJ2956 Vigente hasta el 23 de marzo de 2025 capacidad de carga 30.63 mts3. Vehículo BJ2924 Vigente hasta el 23 de marzo de 2025 Capacidad de carga 23.10 mts3 Vehículo BK4501 Capacidad de carga: 26.68 mt3 Vigente: 23/03/25 Cumplía en el momento de presentar, actualmente 2/5/25. Esta vencido.	Posen 3 vehículos Vehículo AH7341 Capacidad: 50.06 mt3 Vigencia: 12/03/26 Vehículo AH7342 Capacidad: 42.36mts3 Vigencia: 12/03/26 Vehículo: 386505 Capacidad 23.59 mts3. Vigencia: 12/03/26 Vehículo 595990 Vigencia 12/03/26 Vehículo AK 1442 Vigencia 12/03/26 Cumple	Poseen 2 vehículos Vehículo CX5930 Capacitat: 6 mts3 Vigencia: 10/12/25 Vehículo EF5719 Capacidad: 10 mts3 Vigencia: 10/12/25 Vehículo EE2921 de la empresa TRIUMPH PANAMA Capacidad: 33 mts3 Vigencia 28/10/25 Cumple al momento de la evaluación, pero la de TRIUMPH se emitió después.
	Capacidad mínima de carga por vehículo de 20 mts. cúbicos debido a la cantidad de desechos diarios que general el hospital.	Vehículo BJ2956 Capacidad de carga 30.63 mts3. Vehículo BJ2924 Capacidad de carga 23.10 mts3 Vehículo BK4501 Capacidad de carga: 26.68 mt3	Vehículo AH7341 Capacidad: 50.06 mt3 Vehículo AH7342 Capacidad: 42.36mts3 Vehículo: 386505 Capacidad 23.59 mts3.

		Vehículo 595990 Vigencia 12/03/26 Vehículo AK 1442 Vigencia 12/03/26 Cumple	Vehículo EE2921 de la empresa TRIUMPH PANAMA Capacidad: 33 mts3 No Cumple es por cada vehículo.
Certificación de la planta de tratamiento dónde serán depositados y procesados los residuos hospitalarios peligrosos.	Certificación de Planta PUMPER S.A del 1 de marzo de 2021. No define tiempo de este. Cumple	Posee su propia planta de incineración certificada mediante nota: Del 11 de octubre de 2024. Resolución 0802 de 29 de. Marzo de 23 (vigencia de 2 años) Cumple	Posee permisos de incineración y co-incineración vigente de su propia planta de tratamiento. Cumple
Presentar permiso sanitario de operaciones que lo habilita a gestionar desechos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud.	Cuenta con permiso sanitario de operaciones vigente: 24/04/24. Cumple	Cuenta por permiso sanitario de operaciones vigente: 07/02/24 Cumple	Cuenta con permiso Sanitario de operaciones Vigente: 06/12/23 Se debe presentar solicitud de renovación. Cumple

...



IX. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Magister Nelly del Carmen Cumbreira Díaz, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **SEDINC, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N° 2025-0-12-22-13-CM-015706, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la Ministerio de Salud (Hospital Nicolás A. Solano), tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; adicional a las argumentaciones esgrimidas por el Tercero en Interés Particular Servicios Tecnológicos de Incineración, S. A., aunadas al escrito de oposición formulado por la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A. Esp EMAS, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista y si fueron tomadas en consideración, los factores de prevalencia en favor de las empresas Mipymes y locales?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

"...

1. Téngase como prueba el expediente electrónico completo del Acto Público 2025-0-12-22-13-CM-015706.
2. Copia simple de cédula de identidad personal de la representante legal de **SEDINC, S.A.**



3. Copia simple del Certificado del Registro Público de **SEDINC, S.A. ...**

A tales pruebas nos referimos en el siguiente sentido:

En atención a toda la documentación enlistada por la apoderada legal de la empresa actora, estas se admiten, toda vez que, se trata de constancia procesal en la cual se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizaremos el ejercicio de valoración jurídica que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado por la entidad **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO)** el día 15 de abril de 2025 y que reposa de folios 072 a 075 del dossier.

Así como las alegaciones de terceros interesados y las mismas evidencias probatorias aludidas, visibles a folios 063 a 067; y la oposición al recurso de impugnación acompañada del mismo caudal de evidencias visibles de folio 077 a 089, antes descritos y publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

Las anteriores se adoptan con fundamento en los artículos 140,143,145,147 y 201, numeral 31 de la Ley 38 de 2000 supletoria de la Ley que nos gobierna.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. VALORACIÓN DE LA LITIS DE FONDO:

Nos adentramos ahora a la exégesis de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO)**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente **SEDINC, S.A.**, dentro del acto público por contratación menor No. 2025-0-12-22-13-CM-015706, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación en favor de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A.**, a través del Cuadro de Cotizaciones No.024-DC-HRNAS de 26 de marzo de 2025.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual: **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL"**.

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas



(B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la cual *deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos*. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos, que: su propuesta cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas, que cuenta con Certificación Mipymes y que su propuesta se encuentra dentro de un 5% en relación con la propuesta más económica.

Además, su propuesta no fue evaluada como mandata la ley; toda vez que, según se deduce del hecho, tercer, cuarto y quinto en su libelo. En razón de ello ajustándose a los rigores del procedimiento instituido por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre del 2020 modificado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 34 del 24 de agosto de 2022, y de acuerdo a lo solicitado, por medio de la Resolución No.010-2025- Pleno / TACP de 21 de abril de 2025 (Medida Previa), a través de la cual, los técnicos idóneos de la entidad contratante indicaron que, la evaluación realizada, la accionante **SEDINC, S.A.** cumple con todos los requisitos, resaltando que al momento



de realizar la evaluación el 2 de mayo de 2025, solicitada por este Tribunal, una serie de documentos ya contaban con fechas vencidas.

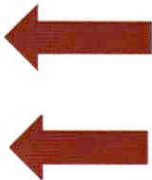
En este sentido, es imperativo señalar en este punto que, todos los documentos presentados al momento de la convocatoria estaban vigentes, por ende, lo resaltado por la Entidad, puede ser interpretado como el desconocimiento en cuanto la vigencia de la oferta, tal y como se despliega:

“ ...

Hospital Regional Nicolás A. Solano
Departamento de Calidad
Cumplimiento de criterios técnicos
Acto Público No. 2025-0-12-22-13-CM-015706

Fecha: 02 de mayo de 2025.

Pliego de. Cargos (Requisitos)	SEDINC, S.A.	Servicios Tecnológicos de Incineración S.A.	Empresa Metropolitana de ASEO.
Mínimo 2 años de Experiencia			
Certificación o referencias de otras instituciones.			
Esquema de vacunación Completo según esquema de inmunización nacional para adultos.			
Certificado de buena salud y salud ocupacional.			
Certificación vigente de registro de vehículos transportadores. DSHP Expedido por la subdirección general de salud ambiental de MINSA	 Venció antes de esta evaluación.		 Una se entregó posterior al periodo.
Capacidad mínima de carga por vehículo de 20 mts. cúbicos debido a la cantidad de desechos diarios que genera el hospital.			



Certificación vigente de registro de vehículos transportadores. DSHP Expedido por la subdirección general de salud ambiental de MINSA	Poseen 2 vehículos	Posen 3 vehículos	Poseen 2 vehículos
	Vehículo BJ2956 Vigente hasta el 23 de marzo de 2025 capacidad de carga 30.63 mts3.	Vehículo AH7341 Capacidad: 50.06 mt3 Vigencia: 12/03/26	Vehículo CX5930 Capacidad: 6 mts3 Vigencia: 10/12/25
	Vehículo BJ2924 Vigente hasta el 23 de marzo de 2025 Capacidad de carga 23.10 mts3	Vehículo AH7342 Capacidad: 42.36mts3 Vigencia: 12/03/26	Vehículo EF5719 Capacidad: 10 mts3 Vigencia: 10/12/25
	Vehículo BK4501 Capacidad de carga: 26.68 mt3 Vigente: 23/03/25	Vehículo: 386505 Capacidad 23.59 mts3. Vigencia: 12/03/26	Vehículo EE2921 de la empresa TRIUMPH PANAMA Capacidad: 33 mts3 Vigencia 28/10/25
	Cumpla en el momento de presentar, actualmente 2/5/25. Esta vencido.	Vehículo 595990 Vigencia 12/03/26 Vehículo AK 1442 Vigencia 12/03/26 Cumple	Cumple al momento de la evaluación, pero la de TRIUMPH se emitió después.



Capacidad mínima de carga por vehículo de 20 mts. cúbicos debido a la cantidad de desechos diarios que genera el hospital.	Vehículo BJ2956 Capacidad de carga 30.63 mts3.	Vehículo AH7341 Capacidad: 50.06 mt3	Vehículo CX5930 Capacidad: 6 mts3
	Vehículo BJ2924 Capacidad de carga 23.10 mts3	Vehículo AH7342 Capacidad: 42.36mts3	Vehículo EF5719 Capacidad: 10 mts3
	Vehículo BK4501 Capacidad de carga: 26.68 mt3	Vehículo: 386505 Capacidad 23.59 mts3.	
		Vehículo 595990 Vigencia 12/03/26	Vehículo EE2921 de la empresa TRIUMPH PANAMA Capacidad: 33 mts3
	Cumple	Cumple	No Cumple es por cada vehículo.

(Los señalados son los nuestros)

Por lo expuesto, procedemos a realizar la verificación de los antecedentes del presente acto de selección de contratista, los que luego de evaluado, según lo revisado en el procedimiento bajo examen, denotamos que el acto público fue convocado el 6 de marzo de 2025, desde las 01:23 p.m., y seguidamente el día 12 de marzo de 2025, la presentación y el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 09:02 a.m., siendo publicado el Cuadro de Cotizaciones No.024-DC-HRNSA del 26 de marzo de 2025, el cual fue adjudicado por la entidad a la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS**, comunicando que la misma ofertó el precio más bajo y que cumplía con todos los requisitos exigidos en el pliego, por tanto era la propuesta que representaba los mejores intereses para el Estado.

Dicho lo anterior, el Tribunal encontró algunas inconsistencias procedimentales, como ordena el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2022, por lo cual se consideró solicitar se realizará una nueva evaluación de todas las propuestas, en ambos aspectos (documentales y técnicos), para que una vez en conocimiento de este Tribunal, permitirle realizar el examen correspondiente que demanda la ley de compras gubernamentales y así atender la solicitud realizada por la accionante, determinando luego del estudio del caso en concreto, si le asiste o no la razón.

Siguiendo los parámetros de la norma (Artículo 57 de la Ley No. 22 de 2022 positiva y artículos 90 y 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2022), el primer examen debería ser para la oferta de menor precio, por encontrarnos ante un procedimiento de selección de contratista bajo la modalidad de contratación menor. En ese sentido y haciendo uso del criterio técnico respecto a las especificaciones técnicas que demanda el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que coloca de



manera categórica el examen por personal técnico y revisión de todos los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, para así corroborar su total cumplimiento, verificación que ordenamos realizar a la entidad, a cabalidad con el pliego de cargos para este acto público específico.

Que, la entidad había evaluado en primer término a la propuesta más económica, siendo esta la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS**, quien oferto el monto de B/. 23,133.40 y se advirtió luego de la nueva evaluación de 2 de mayo de 2025, que la misma incumple:

“Capacidad mínima de carga por vehículo de 20mts cúbicos debido a la cantidad de desechos diarios que genera el Hospital”

(El señalado es el nuestro)

Razón por la cual se desestima su pretensión de sostener la adjudicación, de ésta; según su libelo de oposición.

Luego se procede a la evaluación de la propuesta subsiguiente correspondiente a la **SEDINC, S.A.**, la cual inclusive mantuvo en equiparación, el mismo valor económico de (B/.24,117.80) con la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, lo que requeriría aplicar las reglas de desempate y por tanto al implementar la misma, la empresa **SEDINC, S.A.**, aportó en su propuesta la Certificación de Mipyme, lo que genera valorar su instrumentación, complementada bajo un valor de favorabilidad inclusive, resaltando factores que fueron pasados por alto en la entidad contratante, entre ellos la exaltación que al respecto establece el artículo 10 del Texto Único de la ley de contrataciones públicas cual advierte:

“Artículo 10: Promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas. El estado promoverá la participación competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas en determinados actos de selección de contratista que realicen las instituciones públicas.”

De igual forma, así también lo expuesto por el principio de economía en el artículo 27, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala:

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva



de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.

Tal cual advierte de manera asertiva la impugnate, **SEDINC, S.A.**, cuya propuesta es por el monto de B/. 24,117.80 que al ser una empresa Mipyme² y por tanto deberá ser merecedora de la adjudicación; al evidenciarse que cumple con los requerimientos habilitantes y las exigencias técnicas del pliego:

FORM-85220-CS-2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AMPYME

AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Constancia de Inscripción
Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 14/08/2024

Representante Legal: JAIME EDUARDO MARIN CASAS

Cédula: PE-6-11

R.U.C: 155701793-2-2021 DV: 37

Nombre de Razón Social: SEDINC, S.A.

Nombre Empresa: SEDINC, S.A.

Etapas: En funcionamiento.

Tipo de Negocio: Servicio

Jurídica
Pequeña empresa



Registro Empresarial - Sede Administrativa

Coclé (CS)

Emitida: 14/08/2024

Código de verificación
6ebc8d1ff55141a1a48e892b5a905a65



Situación que nos obliga a desestimar los cargos invocados al respecto por la empresa **METROPOLITANA DE ASEO, S.A. ESP EMAS**, así como de igual manera por la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**

Bajo ese marco de ideas, nos remitimos al artículo 29 de la Ley de Contrataciones Públicas, cual transcribimos así:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

² Véase en el portal de “PanamaCompra” los Criterios de Selección “Otros Criterios 2”.



1.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.”

La discusión que trajo a colocación de este foro administrativo la impugnante ha sido disipada por quien por ley le corresponde realizar la revisión de los aspectos técnicos, siendo categórica su respuesta en indicar que **SEDINC, S.A.**, como proponente en este acto público satisface las características del objeto contractual, adicional por ser una empresa Mipyme, así como en su factor de diferenciación con la proponente, equiparada (**Servicio Tecnológico de Incineración, S.A.**) cual no hizo entrega la Certificación de Mipyme.

“ ...

Otro criterio 2

PRESENTAR CERTIFICACION, DE ESTAR INSCRITO EN MIPYME, DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE LA AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

...”

En ese sentido, se pone fin al debate traído para su solución

La normatividad y el pliego de condiciones es lo suficientemente claro y ha destacado aspectos técnicos de obligatoria observancia para lograr la adjudicación, precisándose la importancia en la definición taxativa que se ha colocado en las bases para la escogencia un aspecto significativo para la satisfacción del bien común y por ello era meramente importante conocer de manos de idóneo (s) el resultado de la verificación correspondiente que se había obviado en el primer examen.

Este tipo de análisis no es malicioso ni mucho menos innecesario, todo lo contrario, proviene de un estudio de la realidad práctica que evoca temas particulares sobre aspectos específicos, que la entidad definitivamente tuvo que ponderar al momento de su solicitud. Por ello es sumamente importante el thema probandum, para el desarrollo del derecho y así lograr consideraciones fundadas en lo objetivamente veraz y capaz de convencer a las partes. Por ello, la prueba adquiere relevante importancia en la vida jurídica como lo establece la Doctrina, así Davis Echandía sostiene que: No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”.

En consecuencia, el ataque realizado por la impugnante encuentra sustento, aunado al hecho de que dentro de los principios que rigen la contratación pública existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de buena fe o el de transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, así



las entidades licitantes tienen la obligación de realizar los procesos de licitación pública, contratación menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés particular en detrimento del general.

En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Esta precisión es válida y cónsona con estudios doctrinarios en pro de fortalecer las ventajas competitivas de las micro y medianas empresas, tal como nos los describen la catedrática y magister en contratación pública Marlene Aguilar en su obra de grado al señalarlos:

“ ...

No obstante, se aprecia en la consulta importantes obstáculos que han enfrentado las Mipymes a lo largo del tiempo, referente al acceso a la información, al proceso de licitación como tal, desde la complejidad de la documentación a presentar para licitar hasta la acreditación de solvencia económica, técnica, disposición de medios, dificultades para la elaboración de las ofertas, entre otros.

Al preguntar, sobre los alcances, los empresarios que tiene conocimiento de la Ley, referencialmente, estiman que el hecho de que se considere y privilegie la participación de las Mipymes como un tema prioritario en la contratación pública resulta un importante avance. Sin embargo, en la actualidad se requiere afianzar la instrumentación de la ley, en virtud que subsisten dudas para su real práctica.

Estos planteamientos, de igual manera, fueron considerados por los especialistas, estimando que las Mipymes son un tejido empresarial importante. Sin embargo, su presencia en las contrataciones públicas, a pesar de las innovaciones de la ley, aún es débil. A esto, se le atribuye la necesidad por parte de las Mipymes de realizar un manejo real del presupuesto, optimización de recursos, control de gastos, capacitación y búsqueda de herramientas que permitan al negocio ser competitivo.

Aunado, a la superación de los desafíos internos de la Mipymes, se requiere que las políticas y estrategias del Estado Panameño para promover la participación de la MiPymes sean más claras e inclusivas, esto coincide con lo indicado por Alvear Haro (2022), cuando expresa que se debe comprometer a los gobiernos a la valoración de impacto sobre las Mipymes en toda política productiva antes de implementarla. Las medidas de apoyo deben ser transparentes y, los datos relevantes deben ser de fácil acceso. Por lo que, en cada estrategia debe considerarse indicadores de éxito, así como modalidades de seguimiento y evaluación.

En el análisis del Texto Único Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo del 2020 y, su correspondiente Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, respecto a la participación de las Mipymes en las compras públicas, las fortalezas se privilegian desde la intencionalidad de la Ley, la confirmación del principio de igualdad de los proponentes en la contratación pública, las preferencias en procura de contrataciones y subcontrataciones menores, siempre que se cumplan con los requisitos del pliego de cargos; además del



4.5 Recomendaciones en contribución a la aplicabilidad de las preferencias introducidas en el Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo del 2020 en el mercado de las compras públicas para la promoción de la participación de las Mipymes

Las preferencias, introducidas en el Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo del 2020 son positivas en su intencionalidad y tendencia a lograr la transparencia de los procesos en el mercado de las compras públicas. No obstante, de acuerdo con el diagnóstico y consulta realizada, a pesar de tener ya dos años de vigencia y, de las iniciativas de apoyo desarrolladas, conjuntamente, entre la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República de Panamá (DGCP) y de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), aún se mantiene, desde la perspectiva de las Mipymes, resistencia a la participación, teniendo su origen en aspectos propios del funcionamiento administrativo de estas entidades, al no tener claridad aun en las disposiciones legales.

3 ...”

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas y correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas, según la ley de Contrataciones Públicas.

Conforme a dicha excerta, una vez revisada la actuación inicial emanada de la entidad, no se observó la valoración de las ofertas que comprenden el acto público que nos ocupa, su fase documental ni tampoco consta las especificaciones técnicas; desconociéndose si cumple o no con lo requerido por la entidad o las razones por la cual incumple con los requisitos del pliego de cargos; como las especificaciones técnicas, destacando que, ésta es una exigencia para poder realizar el análisis integral de las ofertas, respetando el procedimiento de selección de contratista implementado recientemente para las contrataciones menores, que se destaca por realizar el examen de la oferta más baja, tomando en cuenta, el tema de la prevalencia, ya sea en caso de Mipyme o empresas locales, para lo cual necesariamente se requería de una valoración integral de las ofertas, tomando en cuenta el principio de economía que versa entre otras cosas, en el cumplimiento de las etapas estrictamente necesarias, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para

³ Aguilar, Marlene. (2023). La Micro, Pequeña Empresa en las Compras Públicas de la República de Panamá. Análisis Texto único Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020”. Universidad Nacional de San Martín – Escuela de Política y Gobierno.



el Estado, adelantando los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos, con el propósito de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato, frente a la necesidad que presenta la institución, que no es más que el “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL**”.

Adicionalmente, es válido resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Le queda claro a esta Tribunal Colegiado el cumplimiento por parte de la proponente **SEDINC, S.A.**, de todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas expuestos en el pliego de cargos, así como el tema de la prevalencia frente al desempate por ser una empresa Mipyme debidamente Certificada y visible en el acto de selección por contratación menor N°**2025-0-12-22-13-CM-015706**, por lo cual le corresponde la adjudicación de ésta, previo la revocatoria del acto administrativo impugnado.

Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con las constancias del procedimiento y al escrutinio realizado, lo procedente es **revocar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones No.024-DC-HRNAS de 26 de marzo de 2025**, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el **027 de marzo de 2025**, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO)**, por medio del cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-12-22-13-CM-015706** y en su lugar se restablece el derecho vulnerado adjudicando a la empresa **SEDINC S.A.**, tal como lo establece el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **revocar** la actuación de la entidad contratante.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la**



adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante".

(El subrayado y la negrita es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

(El subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación; además de ser asertiva en sus pretensiones

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones No. **No.024-DC-HRNAS** del **26 de marzo de 2025**, por el cual se adjudicó el acto público N°**2025-0-12-22-13-CM-015706**, a la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS**, quien ofertó la suma de veintitrés mil ciento treinta y tres balboas con 40/100 centésimos (B/.23,133.40), para el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL"**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO)**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** a la empresa **SEDINC, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-12-22-13-CM-015706, cuyo objeto contractual es el “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y DISPOSICION FINAL**”, por un monto de veinticuatro mil ciento diecisiete balboas con 80/100 (B/.24,117.80), al ser el proponente que cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos; pero quien se encuentra en el factor de favorable al ser Mipyme y con el valor de la propuesta más económica, cual cumple.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

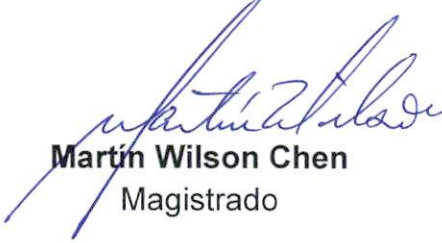
CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la devolución de la fianza No. FIMI-1199-0, de 03 de abril de 2025, expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por el límite máximo de responsabilidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 70/100 (B/.4,183.70)**, así como la salida y archivo del expediente 036-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10, 57, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 87, 90,94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Martin Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General - Encargada

